Comisión de Regulación de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4569 DE 2014

"Por la cual se corrige el texto de la Resolución CRC 3894 de 2012 y se aclara su contenido"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5° y 6° del Decreto 25 de 2002, la Resolución 622 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones (ahora Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (ahora Comisión de Regulación de Comunicaciones) deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"

Que los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 señalan que es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, *"[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios"* y *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002, para los servicios TPBC, TMC y PCS.

Que el Artículo 8° del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "*Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos*".

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS, así como el procedimiento de asignación, entre otros aspectos.

Que el artículo 10 de la Resolución CRC 3501 de 2011 establece que la CRC asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS), es decir a los PCA y a los integradores tecnológicos.

Que mediante la Resolución CRC 3598 del 25 de Abril de 2012 la CRC asignó a la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.** el código corto **85850** en la modalidad de "Gratuito para el usuario", acto administrativo que fue notificado al Representante Legal de dicha empresa y asignación que fue debidamente registrada en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación de la CRC.

Que mediante comunicación de radicado interno 201272900, la empresa **SETELSA S.A.** solicitó la asignación del código corto **85850,** ya asignado a la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, en la modalidad de "Gratuito para el usuario".

Que a través de la Resolución CRC 3894 del 28 de Agosto de 2012, la CRC negó la asignación del código corto **85850** a la empresa **SETELSA S.A.,** dado que ya se encontraba asignado a otra empresa y no podía ser asignado nuevamente.

Que aunque el epígrafe de la Resolución CRC 3894 de 2012 estipule *"Por la cual se asignan códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS a la empresa SERVICIOS TELEFONICOS PREPAGADOS S.A. - SETELSA S.A.",* es claro que el artículo 1° de la parte resolutiva de la misma Resolución CRC 3894 de 2012 NIEGA la solicitud de asignación del código corto 85850 por el motivo expuesto en el inciso final de la parte motiva de dicho acto administrativo, esto es, por encontrarse asignado previamente a la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**

Que al respecto el Consejo de Estado ha considerado que *"(d)e acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina nacionales, el acto administrativo es la declaración unilateral, proferida en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, directos y vinculantes"* [1]. La misma Corporación considera que *"(l)os actos definitivos son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hacen imposible continuar la actuación, tal como lo indica el artículo 43 del CPACA"* [2].

Que dado lo anterior, tanto el sentido material de la Resolución CRC 3894 de 2012, como la manifestación de voluntad de la CRC se encuentran unívocamente plasmados en la parte resolutiva de dicho acto administrativo pese a la inconsistencia referida en su epígrafe, y adicionalmente el citado acto resuelve de manera definitiva la actuación administrativa originada con la solicitud de la empresa **SETELSA S.A.** negando la asignación del código corto **85850.**

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo consagra que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que debido a que la empresa **SETELSA S.A.** cumple con los requisitos para ser asignataria de códigos cortos conforme con lo establecido en el Título IV de la Resolución CRC 3501 de 2011, se encuentra habilitada para solicitar los códigos cortos que requiera, siempre y cuando su estado figure como "Disponible" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación de la CRC que puede ser consultado en el enlace http://www.pnn.gov.co/mapa/.

Que de acuerdo con lo expuesto, la CRC considera pertinente corregir el epígrafe de la Resolución CRC 3894 del 28 de Agosto de 2012 con el fin de aclarar su contenido, lo anterior en el entendido de que con ésta corrección no se modifica el sentido material de la decisión, ni las consideraciones de su parte motiva, ni se crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas de carácter particular y concreto.

Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el epígrafe de la Resolución CRC 3894 de 2012 con el texto: *"Por el cual se niega la asignación de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS a la empresa SERVICIOS TELEFÓNICOS PREPAGADOS S.A. – SETELSA S.A.".*

---

[1] Sentencia Consejo De Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 3B. C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth. 29 de agosto de 2012. Radicación N°: 25000-23-26-000-1999-02639-01(25390).

[2] Sentencia Consejo De Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 5. C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro. 28 de agosto de 2013. Radicación N°: 11001-03-28-000-2013-00017-00.

ARTÍCULO 2. Confirmar la parte resolutiva de la Resolución CRC 3894 de 2012 en todos sus apartes, la cual niega la asignación del código corto **85850** a la empresa **SETELSA S.A.** por estar asignado previamente a otra empresa.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **SETELSA S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO OSPINA NOGUERA
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201482103
Revisado por: Ricardo Ospina Noguera.
Proyectado por: Jair Quintero R.